

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 92

Página 663

SUMARIO

INSTITUTO.....	663
Instituto de Información y Comunicación Social.....	663
Resolución 54/2025 (GOC-2025-587-EX92).....	663
Resolución 55/2025 (GOC-2025-588-EX92).....	668

INSTITUTO

INSTITUTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL

GOC-2025-587-EX92

RESOLUCIÓN 54/2025

POR CUANTO: La Ley 162 “De Comunicación Social”, de 25 de mayo de 2023, en su Artículo 72 establece que el Instituto de Información y Comunicación Social es la autoridad facultada para coordinar de manera integrada y multisectorial las políticas y regulaciones sobre la imagen Cuba, y en el Artículo 74 define que es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de la gestión de la Marca País, que en correspondencia con ello dispone del Consejo de la Marca País, ente facultado para autorizar el uso de este signo y ejercer su promoción, protección, administración, control y defensa en el territorio nacional y en el extranjero, particular regulado, a su vez, en el Artículo 10, apartado 1 del Decreto54 “De la Marca País de la República de Cuba”, de 16 de septiembre de 2021.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer los requerimientos para otorgar las autorizaciones de uso de la Marca País y actuar en consecuencia, por lo que se emite la presente disposición normativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en los incisos d) y e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA MARCA PAÍS
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la solicitud y uso de la Marca País de la República de Cuba.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a las personas, naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio permanente o no en la República de Cuba, que soliciten y obtengan una autorización de uso de la Marca País.

Artículo 3. A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) Portafolio de Bienes y Servicios: grupo de bienes y servicios que se producen o comercializan por una misma persona, natural o jurídica, de marca registrada, en proceso de registro o renovación, de la cual es titular o sobre la que acredita licencia de uso.
- b) Bien o servicio cubano: bien o servicio que emplea materias primas, componentes, tecnologías, recursos humanos, resultados del conocimiento o comercializa servicios de origen cubanos, en su producción o prestación.

Artículo 4. La documentación solicitada en este Reglamento se entrega en español, idioma oficial de la República de Cuba.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LA MARCA PAÍS**

Artículo 5.1. Las autorizaciones de uso de la Marca País son de los tipos siguientes:

- a) Uso Institucional: se otorga para el uso de la Marca País en sitios web, papelería, firmas de correos electrónicos, material promocional de distribución, entre otros formatos, tales como perfiles en redes sociales y demás plataformas informáticas, en red o no, audiovisuales y otros productos comunicativos, impresos y digitales; en todos los casos, con fines organizacionales.
- b) Uso en Bienes y Servicios: se otorga para acompañar el uso de la Marca País junto a marcas registradas o en proceso de registro o renovación que distinguen bienes y servicios cubanos, para su empleo en etiquetas, envases, embalajes, publicidad referida a la marca, bien o servicio, entre otros, debidamente solicitados.

2. El uso de la Marca País en eventos nacionales o internacionales, en Cuba o en el extranjero, de cualquier modalidad, requiere la autorización del Consejo de la Marca País.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN
DE USO DE LA MARCA PAÍS**

Artículo 6.1. La solicitud de autorización de uso de la Marca País se presenta ante el Consejo de la Marca País mediante los documentos siguientes:

- a) El formulario establecido por el consejo de la Marca País, firmado por el solicitante;
- b) la certificación legal de la organización, del proyecto aprobado, o documento notarial acreditativo, según corresponda.

2. El formulario a que se refiere el apartado anterior se presenta a través de las vías siguientes:

- i. De forma presencial, en soporte impreso;
- ii. de manera digital, a través del correo electrónico: *marcapais.consejo@ics.gob.cu*; o
- iii. mediante el acceso a plataforma digital, creada al efecto.

Artículo 7.1. Cuando la solicitud de autorización se realiza para el uso de la Marca País en bienes y servicios, el solicitante hace entrega de los documentos establecidos en el apartado 1 del Artículo 6, además de:

- a) Certificado de registro de marca o documento que acredite la solicitud de registro que distingue los bienes y servicios, emitido por la autoridad competente;
- b) declaración de los componentes nacionales del bien y servicio, su comercialización o promoción cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras, radicadas o no en el territorio nacional; o
- c) declaración jurada de autoría o autorización de uso de obras, marcas y otros signos distintivos cuando medien asuntos relacionados con el derecho de propiedad intelectual.

2. Los titulares del derecho de uso de la Marca País para solicitar la prórroga de esta autorización presentan la información requerida en el apartado anterior y en el Artículo 9, apartado 1 del presente Reglamento.

3. Cuando se trate de autorización de uso institucional, la solicitud de prórroga se acompaña de lo dispuesto en el Artículo 6, apartado 1.

Artículo 8. Las solicitudes de prórroga establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se tramitan según lo dispuesto en los artículos 32 al 35 del Decreto 54 “De la Marca País de la República de Cuba”, de 16 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA PAÍS

Artículo 9.1. Para las personas naturales y jurídicas nacionales de cualquiera de las formas de gestión y propiedad legalmente aprobadas en el país o extranjeras vinculadas a la producción de bienes o la prestación de servicios, el Consejo de la Marca País valora las solicitudes sobre la base de los criterios de evaluación siguientes:

- a) Demostrar que su actividad se alinea con los objetivos de la Marca País y se orienta a promover los logros alcanzados en los diferentes sectores en los que se desempeña el quehacer de Cuba, en especial la educación, la salud, la ciencia, la tecnología, el deporte, el turismo, la industria, la cultura, la inversión extranjera, el comercio y la gastronomía; como características diferenciadoras que pueden contribuir a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios cubanos, su competitividad y a su posicionamiento en el mercado internacional;
- b) desarrollar su actividad conforme a la legislación cubana o del país de domicilio, y tener la documentación que acredita su desempeño: permisos, licencias, registros y autorizaciones;
- c) alcanzar un alto impacto económico o social con sus actividades;
- d) ser exportador o contribuir a la sustitución de importaciones;
- e) poseer productos certificados con altos estándares de calidad intrínseca en su sector;
- f) gestionar sus marcas y tenerlas inscriptas, renovadas o en proceso de solicitud en la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, OCPI;

- g) contar con los derechos de uso de Denominación de Origen Protegida, Sellos de Garantía o de Indicación Geográfica, cuando proceda;
 - h) poseer premios a la excelencia empresarial y premios de diseño y calidad de productos y publicidad en ferias y exposiciones comerciales, nacionales y extranjeras, entre otros reconocimientos;
 - i) estar vinculado a sectores estratégicos de la economía cubana;
 - j) desarrollar programas de Responsabilidad Social Empresarial;
 - k) exhibir resultados que le hacen referente en su sector; y
 - l) otros de similar connotación.
2. Además de la información definida en el Artículo 7, el solicitante entrega testimonio escrito, debidamente certificado, acerca de los elementos que se constituyen en criterios de evaluación para el Consejo de la Marca País.
3. Cuando la marca del solicitante identifique un portafolio de bienes y servicios cubanos, se requiere que el portafolio comprenda bienes y servicios cubanos con similares cualidades y reputación.

CAPÍTULO V

DE LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA PAÍS

Artículo 10. El titular del derecho de uso de la Marca País puede:

- a) Utilizar la Marca País con las condiciones y dentro del plazo establecido en la resolución de autorización de uso;
- b) participar en las acciones de preparación y capacitación sobre asuntos vinculados a la Imagen y Marca País que realicen el Consejo de la Marca País y el Instituto de Información y Comunicación Social; y
- c) recibir del Consejo de la Marca País el asesoramiento necesario para la aplicación de la Marca País de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Pautas Gráficas de la Marca País de la República de Cuba.

Artículo 11. El titular del derecho de uso de la Marca País tiene las obligaciones siguientes:

- a) Emplear la Marca País de acuerdo con los términos aprobados en la resolución de autorización de uso otorgada por el Consejo de la Marca País;
- b) contribuir al cumplimiento de los objetivos definidos en la estrategia de posicionamiento de la Marca País y a la promoción de las exportaciones, la inversión extranjera, el turismo y demás actividades económico-sociales que constituyen expresión del quehacer de la sociedad cubana y su pueblo;
- c) mantener las condiciones que le hicieron acreedor de la autorización de uso de la Marca País;
- d) respetar la integridad de este signo distintivo oficial, a partir de los parámetros técnicos establecidos en el Manual de Pautas Gráficas de la Marca País;
- e) abstenerse de desarrollar cualquier marca, logotipo, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca País; o signo que se asemeje o induzca a confusión con este;
- f) responder a los requerimientos del Consejo de la Marca País sobre las solicitudes de información o cualquier otro tipo de datos y documentación referida a la Marca País, su empleo y aplicación;
- g) colaborar con el Consejo de la Marca País en el cumplimiento de los objetivos definidos en la Estrategia Marca País;
- h) respetar las normas sobre uso de la Marca País que emitan las autoridades competentes; e

- i) informar a la autoridad competente de cualquier uso irregular de la Marca País que detecten, por parte de otras personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA MARCA PAÍS

Artículo 12. El Consejo de la Marca País mantiene los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de uso, otorgadas o no, las modificaciones solicitadas, las prórrogas y las medidas que se adopten ante infracciones detectadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 13. Para garantizar la gestión de la Marca País en Cuba y en el extranjero en correspondencia con la estrategia aprobada y el uso de su identidad visual, el Consejo de la Marca País realiza controles e inspecciones con el propósito de evaluar:

- a) El uso de la Marca País en correspondencia con la autorización recibida;
- b) el respeto a la integridad visual de la Marca, acorde a lo dispuesto en su Manual de Pautas Gráficas;
- c) su empleo en Cuba y el extranjero;
- d) la protección de la Marca País por los demás estados partes del Convenio de París; y
- e) las acciones realizadas para gestionar la imagen Cuba y la Marca País.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las personas naturales cubanas identificadas con la significación e importancia del posicionamiento de la Marca País y lo que ella representa en términos de identidad nacional pueden hacer uso personal de este signo oficial indicativo, siempre que respeten los objetivos que demanda su gestión, las pautas gráficas establecidas oficialmente y sin que medie un fin lucrativo.

SEGUNDA: La responsabilidad en el uso autorizado de la Marca País, de acuerdo con lo re-frendado en las disposiciones normativas vigentes y lo dispuesto en esta Resolución, corresponde por igual al titular de la pieza comunicativa o acción que incorpore este signo identificativo oficial, así como a sus creadores y titulares de medios, soportes, canales o plataformas que lo difundan o inserten.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presidente del Consejo de la Marca País queda facultado para dictar las normas y procedimientos que permitan la mejor implementación de lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

Alfonso Noya Martínez
Presidente

GOC-2025-588-EX92**RESOLUCIÓN 55/2025**

POR CUANTO: El Decreto 54 “De la Marca País de la República de Cuba”, de 16 de septiembre de 2021, dispone en su Artículo 10, apartado 1, que el Consejo de la Marca País es la autoridad facultada para autorizar el uso de este signo y ejercer su promoción, protección, administración, control y defensa.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer las regulaciones para la elección de los embajadores de la Marca País en atención al papel que desempeñan en la promoción y posicionamiento de este signo distintivo de la nación cubana, por lo que se emite la presente disposición normativa.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en los incisos d) y e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN
DE LOS EMBAJADORES DE LA MARCA PAÍS DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Artículo 1. Los embajadores de la Marca País de la República de Cuba se eligen por el Consejo de la Marca País a propuesta de los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades, organizaciones políticas, de masas y sociales y demás actores económicos y sociales, legalmente reconocidos en el país.

Artículo 2.1. La condición de Embajador de la Marca País de la República de Cuba se otorga a personas naturales, jurídicas y formas de organización cubanas.

2. De manera excepcional puede otorgarse a personas naturales, jurídicas y formas de organizaciones extranjeras, radicadas o no en el territorio nacional, cuando concurren cualidades de alta significación para la nación cubana.

Artículo 3. Los embajadores de la Marca País de la República de Cuba se eligen en correspondencia con las cualidades siguientes:

- a) Mostrar relevantes méritos en las distintas esferas de la actividad económico-social y cultural del país;
- b) encarnar los valores y atributos de la Marca País y las características que identifican al pueblo cubano;
- c) contar con un elevado reconocimiento nacional e internacional;
- d) ser ejemplo de dedicación, consagración y resultados en la actividad que los califica;
- e) favorecer la visibilidad y promoción del país por sus éxitos; y
- f) mantener una actitud de reconocida defensa de los intereses de la nación cubana.

Artículo 4.1. Las propuestas para la elección de los embajadores de la Marca País de la República de Cuba se acreditan mediante documento firmado por el titular del órgano, institución u organización que nombra, donde se exponen las cualidades y condiciones de cada uno de los nominados.

2. En todos los casos se hace constar por escrito la aceptación de los nominados y la responsabilidad que adquieren de proceder su elección como Embajador de la Marca País.

Artículo 5.1. Para la elección de los embajadores se conforma un expediente al cual se acompaña el escrito de aceptación referido en el artículo anterior.

2. El expediente contiene, además de los documentos establecidos en el Artículo 4 de la presente, los siguientes:

- a) Cuando se trate de persona natural:
 - i. Nombres y apellidos;
 - ii. número de identidad;
 - iii. dirección particular;
 - iv. datos de contacto;
 - v. nombre oficial del lugar donde se desempeña.
- b) Cuando se trate de personas jurídicas y formas de organización:
 - i. Nombre legal de la organización;
 - ii. dirección oficial; y
 - iii. datos de contacto.

Artículo 6.1. El Consejo de la Marca País cuenta con treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción de las propuestas para la evaluación de cada una de ellas y, mediante resolución de su presidente, dispone lo que acuerde por consenso el referido órgano colegiado; la decisión se notifica a la organización nominadora.

2. Contra lo dispuesto por el Consejo de la Marca País, solo procede la reclamación ante el presidente del Instituto de Información y Comunicación Social por el jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad, organización política, de masa y social y demás actores económicos y sociales que presenta la propuesta en el plazo de hasta veinte días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la decisión del Consejo de la Marca País.

3. El presidente del Instituto de Información y Comunicación Social dispone de veinte días hábiles para pronunciarse mediante resolución; en caso de ratificación de lo dispuesto por el Consejo de la Marca País, queda abierta la vía judicial.

4. La decisión del Consejo de la Marca País se hace pública en el sitio web del Instituto de Información y Comunicación Social, donde aparecen los nombres y apellidos, fotografía y las condiciones que hacen a cada Embajador de la Marca País de la República de Cuba, merecedor de esta distinción.

Artículo 7.1. La persona natural elegida como Embajador de la Marca País recibe un distintivo representativo de la Marca País y certificado acreditativo.

2. La persona jurídica o forma de organización recibe una tarja para su ubicación en un lugar de acceso público de su sede oficial y certificado acreditativo.

Artículo 8. Los embajadores de la Marca País de la República de Cuba tienen los derechos siguientes:

- a) Asistir a las actividades organizadas por el Consejo de la Marca País;
- b) portar el distintivo que los identifica en actividades protocolares oficiales, actos propios de su labor y otras de similar trascendencia, en Cuba o en el extranjero; y
- c) usar la Marca País en sus comunicaciones personales u organizacionales en cualquier soporte, medio, canal o plataforma, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Pautas Gráficas de la Marca País.

Artículo 9.1. La condición de Embajador de la Marca País de la República de Cuba es revocable cuando concurren las circunstancias incompatibles con tan alto honor, como los siguientes:

- a) Actos contrarios a lo que refrenda la Constitución de la República de Cuba y la legislación vigente;
- b) acciones que afecten la imagen del país y los valores y atributos que distinguen la Marca País; y
- c) pérdida de la reputación y el prestigio que le hicieron merecedor de la condición de Embajador de la Marca País.

2. La acción de revocación se promueve y sustenta mediante resolución emitida por el presidente del Consejo de la Marca País, adoptada por consenso de este órgano colegiado.

3. Esta decisión es apelable ante el presidente del Instituto de Información y Comunicación Social dentro de los veinte días hábiles siguientes a su notificación, quien dispone de igual plazo para pronunciarse mediante resolución; en caso de ratificación de lo dispuesto por el Consejo de la Marca País, solo procede la vía judicial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las personas naturales y jurídicas elegidas como embajadores de la Marca País de la República de Cuba se presentan oficial y públicamente el 22 de julio de cada año, en ocasión del aniversario de constitución del Consejo de la Marca País.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

Alfonso Noya Martínez
Presidente